

Decreto No. 1420

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Ley Especial No. 45, publicada en el Registro Oficial No. 283 de 26 de septiembre de 1989; se crea la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales;

Que con decretos ejecutivos Nros. 935, 1142, 1143 y 1144, publicados en los Registros Oficiales Nros. 283 (s) y 342 de 26 de septiembre y 26 de diciembre de 1989, se expidieron el Reglamento General a la Ley Especial de la Empresas Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales y los Reglamentos de Funcionamiento de PETROPRODUCCION, PETROCOMERCIAL y PETROINDUSTRIAL, respectivamente;

Que en los Arts. 41, 42 y 43 de la ley para la Promoción de la Inversión y de la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 18 de agosto del 2000, se reformó la Ley Especial No. 45 que crea la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales;

Que mediante Resolución No. 193 - 2000 - TP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 234 de 29 de diciembre del 2000, el Tribunal Constitucional desecha la demanda de inconstitucionalidad de, entre otros, los Arts. 41 y 42 de la Ley para la Promoción y Participación Ciudadana;

Que el Art. 42 de la Ley de Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, suprime las referencias a la frase: "y sus Empresas Filiales" de varios de sus artículos, eliminando el Art. 7 de la Ley Especial de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales;

Que al no eliminarse las frases "y Empresas Filiales" de los incisos tercero, cuarto y quinto del Art. 1; de los incisos segundo y tercero del Art. 2; del inciso primero del Art. 4; y del Art. 15, se mantiene la existencia de las Empresas Filiales PETROPRODUCCION, PETROINDUSTRIAL y PETROCOMERCIAL;

Que estas supresiones o eliminaciones, afectan la administración de las Empresas Filiales, por cuanto carecen de organización básica administrativa, operativa, financiera y de control, que no puede ser suplida con los reglamentos existentes;

Que es indispensable que se establezcan mecanismos reglamentarios que hagan posible el funcionamiento de las Empresas Filiales para la buena marcha de la administración, ya que por las actividades que cada una de ellas desarrolla, no pueden paralizarse, en razón de que se causarían ingentes pérdidas al país; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 171. numeral 5 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

El siguiente: REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ESPECIAL DE LA EMPRESA ESTATAL PETROLEOS DEL ECUADOR (PETROECUADOR) Y SUS EMPRESAS FILIALES.

TITULO PRIMERO

DE LA EMPRESA ESTATAL PETROLEOS DEL ECUADOR (PETROECUADOR)

CAPITULO 1

DE LA NATURALEZA Y ACTIVIDADES

Art. 1. - Naturaleza. - La Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, es una empresa estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa con domicilio principal en la ciudad de Quito, integrada con sus filiales PETROPRODUCCION, PETROCOMERCIAL Y PETROINDUSTRIAL, de acuerdo con la ley.

En su gestión empresarial estará sujeta a su Ley Constitutiva, a la Ley de Hidrocarburos, a éste y otros reglamentos que dicte el Presidente de la República, así como a las normas emitidas por los órganos de la empresa.

PETROECUADOR, por sí o por medio de sus Empresas Filiales y dentro del ámbito de su gestión, podrá desarrollar actividades en el exterior.

Art. 2. - Actividades. - Para el cumplimiento del objetivo establecido en su Ley Constitutiva, PETROECUADOR desarrollará las siguientes actividades principales:

- a) Realizar la planificación corporativa de sus propias actividades y de las que deben emprender sus Empresas Filiales;
- b) Coordinar y supervisar las actividades de sus Empresas Filiales, controlando que las mismas sean ejecutadas eficientemente;
- c) Celebrar los contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana, así como administrar; fiscalizar y controlar los contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios de exploración y explotación de hidrocarburos, y los celebrados bajo cualquier otra modalidad contractual de delegación vigente en la legislación ecuatoriana;
- d) Establecer la normatividad en aspectos financieros, contables, jurídicos, de administración de personal y todos cuantos sean necesarios para estandarizar los procedimientos de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales;
- e) Realizar la consolidación presupuestaria y de estados financieros de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales;
- f) Realizar la auditoría interna de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales;
- g) Optimizar la administración financiera operativa, asignando los recursos que requiera PETROECUADOR y las Empresas Filiales en base a sus presupuestos;
- h) Administrar los recursos económicos en cuentas en el país y en el exterior, atendiendo con oportunidad las necesidades de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales;
- i) Establecer sistemas integrales de capacitación del personal de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales que incluirá la investigación científica y tecnológica;

j) Emitir nominas y controlar que PETROECUADOR y sus Empresas Filiales preserven el equilibrio ecológico, así como evitar que sus actividades afecten negativamente a la organización económica y social de las poblaciones asentadas en las zonas donde ellas operen;

k) Celebrar convenios de alianzas estratégicas con empresas petroleras estatales;

l) Ejecutar los actos y suscribir los contratos necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus fines empresariales;

m) Ejercer la jurisdicción coactiva de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, según lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, por intermedio del Presidente Ejecutivo o del funcionario que éste delegare; y,

n) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y reglamentos pertinentes.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 3. - Gestión Empresarial. - La actividad empresarial de PETROECUADOR será llevada a base de los siguientes sistemas de gestión de la industria petrolera: planificación corporativa, control de proyectos, control presupuestario de inversiones y operaciones, control interno operacional y financiero, contabilidad por áreas de responsabilidad, administración de los recursos humanos, materiales y financieros, estados de información financiera auditados - anualmente y otros sistemas acordes con la práctica petrolera empresarial.

Art. 4. - Organización Básica. - Son órganos de PETROECUADOR el Directorio, el Consejo de Administración, la Presidencia Ejecutiva y aquellas dependencias técnicas y administrativas que fueren necesarias para su gestión empresarial.

Art. 5. - Del Directorio. - El Directorio es el máximo órgano de la empresa y estará integrado por:

a) El Ministro de Energía y Minas, quien lo presidirá;

b) Un miembro designado por el Presidente de la República, quien será además el Presidente alterno;

c) El Ministro de Economía y Finanzas;

d) El Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca;

e) El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

f) El Director General de la Oficina de Planificación; y,

g) Un representante de los trabajadores de PETROECUADOR, elegido de conformidad con el reglamento vigente.

El Directorio nombrará al Secretario del mismo, a propuesta de su Presidente.

El quórum será de seis miembros y las resoluciones se tomarán con un mínimo de cinco votos favorables.

Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

El Presidente Ejecutivo asistirá y participará en las sesiones del Directorio con voz informativa.

Art. 6. - Funciones del Directorio. - Al Directorio le corresponde:

- a) Establecer las políticas empresariales de PETROECUADOR y sus filiales;
- b) Autorizar la participación de la empresa y sus filiales en compañías de economía mixta;
- c) Aprobar, conforme a la ley, los orgánicos funcionales, las políticas salariales, los planes y presupuestos de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, y evaluar su ejecución;
- d) Someter a la aprobación del Presidente de la República, a través del Ministro de Energía y Minas, los reglamentos que fueren necesarios para la administración de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales;
- e) Autorizar el desarrollo de las actividades en el exterior dentro del ámbito de su gestión, tanto a PETROECUADOR como a sus Empresas Filiales;
- f) Nombrar al Presidente Ejecutivo de una terna propuesta por el Presidente del Directorio;
- g) Nombrar a los Miembros del Consejo de Administración, a propuesta del Presidente del Directorio;
- h) Nombrar al Secretario del Directorio y al Jefe de Auditoría Interna a propuesta del Presidente del Directorio;
- i) Nombrar, contratar y remover al personal de Auditoría Interna, a propuesta del Jefe de dicha unidad;
- j) Fijar la remuneración de los funcionarios señalados en los literales f), g) y h) de este artículo;
- k) Remover a los funcionarios especificados en los literales f) g), h) e i) del presente artículo, de acuerdo con la ley, con este reglamento y más nominas pertinentes;
- l) Aprobar y modificar los planes y presupuestos plurianuales y los presupuestos anuales consolidados, presentados por el Presidente Ejecutivo;
- m) Conocer los estados financieros consolidados anuales y el informe anual de actividades, debidamente legalizados con la firma del Presidente Ejecutivo y del máximo responsable del área contable;
- n) Conocer el informe de ejecución presupuestaria de inversiones y los estados financieros consolidados que trimestralmente deberá presentar el Presidente Ejecutivo;
- o) Conocer y resolver sobre los informes que le presente el Jefe de la unidad de Auditoría Interna; esta función podrá delegar al Consejo de Administración, siempre que en los informes no se establezcan responsabilidades al Presidente Ejecutivo y miembros de dicho órgano o a los vicepresidentes de las Empresas Filiales;
- p) Decidir sobre la contratación anual de auditoria externa, conocer y resolver sobre sus informes;

q) Determinar las nominas para las contrataciones establecidas en los Arts. 13 y 18 de la Ley de Hidrocarburos;

r) Autorizar la emisión de obligaciones con las denominaciones, plazos, modalidades y más condiciones, para ser colocadas en el sector público o privado, destinadas al financiamiento de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales;

s) Señalar la política de la empresa y sus filiales en las relaciones con organismos o entidades internacionales, públicos o privados, que tengan que ver con los fines de la misma;

t) Establecer el sistema de administración de recursos humanos de la empresa acorde con su gestión empresarial petrolera, en el marco de la política que para la administración y desarrollo de recursos humanos en las empresas del Estado fije el Presidente de la República;

u) Dictar y modificar su propio reglamento, los reglamentos de la Secretaría del Directorio y de la Unidad de Auditoria Interna; y,

y) En general, conocer y resolver los asuntos de política empresarial.

Art. 7. - Sesiones. - El Directorio sesionará una vez cada dos meses o cuando el Presidente lo convoque, ya sea por su propia iniciativa o a solicitud de tres de sus miembros.

La convocatoria a sesiones se realizará de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.

Art. 8. - Del Consejo de Administración. - El Consejo de Administración es el órgano de planificación y coordinación de PETROECUADOR y estará integrado por:

a) El Presidente Ejecutivo, quien lo presidirá; y,

b) Cuatro miembros designados por el Directorio, a propuesta del Presidente de dicho órgano, quienes deberán ser profesionales con amplia experiencia en el sector de hidrocarburos o en administración de empresas y que trabajarán a tiempo completo.

Actuará como Secretario del Consejo de Administración, el Secretario del Directorio.

El quórum será de cuatro miembros y las decisiones se tomarán con un mínimo de tres votos favorables.

Los vicepresidentes asistirán y participarán en las sesiones del Consejo de Administración, con voz informativa, cuando sean convocados.

Art. 9. - Funciones del Consejo de Administración. - El Consejo de Administración cumplirá las siguientes funciones:

a) Priorizar y consolidar los planes y presupuestos plurianuales y los presupuestos anuales de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales y someterlos a aprobación del Directorio a través del Presidente Ejecutivo;

b) Coordinar las actividades de sus Empresas Filiales;

c) Conocer los estados financieros consolidados;

d) Establecer los procedimientos de asignación de los recursos financieros de PETROECUADOR entre sus Empresas Filiales, a base de los presupuestos de operaciones e inversiones aprobados por el Directorio;

e) Autorizar al Presidente Ejecutivo y a los vicepresidentes de las Empresas Filiales la suscripción de los contratos, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de Contrataciones;

f) Establecer y supervisar el procedimiento de comercialización de hidrocarburos; participar en el proceso precontractual desde la aprobación de las bases hasta la adjudicación; y autorizar la suscripción de los respectivos contratos;

g) Aprobar los planes y presupuestos de los contratos de prestación de servicios de exploración y explotación de hidrocarburos así como sus reformas, y en general tomar las decisiones más adecuadas relacionadas con la administración y control de dichos contratos y los de asociación, y sobre las modificaciones contractuales y terminación de los mismos, a partir de su fecha de vigencia, con excepción de los aspectos gerenciales que le competen al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR

h) Adoptar las acciones más adecuadas relacionadas con la administración y control de los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, modificaciones y terminación de los mismos, con la excepción señalada en el literal anterior;

i) Aprobar las normas de utilización de las cuentas de divisas en el exterior por parte de las empresas filiales;

j) Conocer la calificación de emergencia realizada por el Presidente Ejecutivo, así como la adquisición de bienes en el exterior originados por dicha declaración;

k) Designar de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Administración, quien reemplazará al Presidente en ausencias temporales;

l) Dictar y modificar su propio reglamento; y,

m) Ejercer las demás funciones determinadas en la ley, en este reglamento, y las que el Directorio le asigne.

Art. 10. - Sesiones. - El Consejo de Administración sesionará mensualmente o cuando el Presidente Ejecutivo lo convoque, ya sea por propia iniciativa o a solicitud de dos de sus miembros.

La convocatoria a sesiones se realizará de acuerdo con lo que disponga su reglamento.

Art. 11. - Del Presidente Ejecutivo. - El Presidente Ejecutivo es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de PETROECUADOR.

Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo:

a) Cumplir las decisiones adoptadas por los órganos directivos de PETROECUADOR;

b) Planificar y coordinar las actividades de la empresa y sus filiales, de conformidad con los lineamientos formulados por el Directorio y el Consejo de Administración;

c) Asignar funciones de coordinación de la empresa y sus filiales a los miembros del Consejo de Administración;

- d) Administrar los bienes y fondos de PETROECUADOR, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de PETROECUADOR;
- f) Convocar y presidir el Consejo de Administración;
- g) Proponer al Directorio la formación de empresas de economía mixta;
- h) Autorizar gastos e inversiones, finanzas, avales, garantías, créditos y celebrar los contratos de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales de conformidad con los reglamentos y normas internas respectivas;
- i) Ejercer las funciones de administración y control los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, de los contratos de prestación de servicios de exploración y explotación de hidrocarburos y los contratos de asociación;
- j) Nombrar, contratar y remover al personal ejecutivo, técnico y administrativo de PETROECUADOR, a excepción de aquel cuyo nombramiento compete al Directorio y al Consejo de Administración, de acuerdo con la ley y con este reglamento;
- k) Designar a los representantes ante los 'comités de administración de los contratos de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos y a los representantes ante sociedades o empresas que integre o en que participe PETROECUADOR. Estas nominaciones recaerán en profesionales con experiencia en el sector hidrocarburífero;
- l) Suscribir los documentos públicos o privados que deba otorgar la empresa;
- m) Decidir la apertura o cierre de oficinas en el exterior;
- n) Autorizar la utilización de los servicios de los bancos privados que PETROECUADOR y sus empresas filiales requieran para sus transacciones y delegar esta facultad a ejecutivos de las áreas financieras de la empresa;
- o) Aplicar el sistema de importaciones de emergencia en conformidad con lo estipulado en el Art. 20 de la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales;
- p) Presentar para conocimiento y aprobación del Directorio los documentos señalados en los literales l), m) y n) del Art. 6 de este reglamento;
- q) Conocer y someter a aprobación del Ministro de Energía y Minas los planes señalados en el Art. 31 de la Ley de Hidrocarburos;
- r) Publicar en uno de los diarios del país, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, el balance general y la cuenta de resultados del ejercicio anterior de la empresa;
- s) Dictar normas e instructivos operativos relacionados con el funcionamiento de PETROECUADOR;
- t) Ejercer la jurisdicción coactiva de PETROECUADOR y sus Empresas Filiales, en conformidad con lo que establece el Art. 21 de la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales;

u) Delegar el ejercicio de sus facultades a los funcionarios de la empresa o de las Empresas Filiales, cuando la gestión administrativa lo requiera, a través de las siguientes modalidades:

1. - Mediante poder especial, otorgado ante Notario Público, en los casos en que la ley exija esta modalidad o sea conveniente adoptarla.

2. - Mediante carta - poder, que consiste en una comunicación oficial firmada por el funcionario delegante, de acuerdo con lo que dispone el Código Civil.

3. - Mediante un manual de delegación de firmas, que debe ser expedido por el Presidente Ejecutivo, en el que se señalarán los funcionarios que deben firmar las comunicaciones oficiales internas o externas, según la materia y la jerarquía del asunto.

4. - Mediante el manual de aprobaciones; y,

v) Ejercer las demás funciones que el Directorio y el Consejo de Administración le asignaren.

TITULO SEGUNDO

DE LAS EMPRESAS FILIALES

CAPITULO I

NATURALEZA Y ACTIVIDADES

Art. 12. - De la Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador.- PETROPRODUCCION, es una empresa filial de PETROECUADOR con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y operativa. En su gestión empresarial estará sujeta a la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales, a la Ley de Hidrocarburos, a éste y otros reglamentos dictados por el Presidente de la República y a las demás normas y políticas expedidas por el Directorio de PETROECUADOR y por el Consejo de Administración.

El domicilio de PETROPRODUCCION es en la ciudad de Quito.

PETROPRODUCCION tiene por objeto la exploración de las cuencas sedimentarias y la operación de los campos hidrocarburíferos en el territorio ecuatoriano que incluye la explotación y el transporte de petróleo crudo y gas hasta los tanques principales de almacenamiento, con excepción de las áreas y los campos que se encuentran bajo contratos de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o que en el futuro fueren designados para ese efecto.

En el cumplimiento de estas actividades procurará la mayor eficiencia en la gestión empresarial y preservará el equilibrio ecológico para lo cual deberá prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Art. 13. - De la Empresa Estatal de Comercialización y Transporte de Petróleos del Ecuador.- PETROCOMERCIAL, es una empresa filial de PETROECUADOR, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y operativa. En su gestión empresarial estará sujeta a la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales, a la Ley de Hidrocarburos, a éste y otros reglamentos dictados por el Presidente de la República y a las demás normas y políticas expedidas por el Directorio de PETROECUADOR y por el Consejo de Administración.

El domicilio de PETROCOMERCIAL es en la ciudad de Quito.

El objeto de PETROCOMERCIAL es la comercialización y el transporte de hidrocarburos en el territorio nacional.

En el cumplimiento de estas actividades procurará la mayor eficiencia en la gestión empresarial y preservará el equilibrio ecológico para lo cual deberá prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Art. 14. - De la Empresa Estatal de Industrialización de Petróleos del Ecuador. - PETROINDUSTRIAL es una empresa filial de PETROECUADOR con personalidad jurídica, patrimonio propio, 'autonomía administrativa y operativa. En su gestión empresarial estará sujeta a la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales, a la Ley de Hidrocarburos, a éste y otros reglamentos dictados por el Presidente de la República y a las demás normas y políticas expedidas por el Directorio de PETROECUADOR y por el Consejo de Administración.

El domicilio de PETROINDUSTRIAL es en la ciudad de Quito.

El objeto de PETROINDUSTRIAL es la industrialización, incluida la refinación de hidrocarburos en el territorio ecuatoriano.

En el cumplimiento de estas actividades procurará la mayor eficiencia en la gestión empresarial y preservará el equilibrio ecológico para lo cual deberá prevenir y controlar la contaminación ambiental.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LAS FILIALES

Art. 15. - Gestión Empresarial. - La actividad empresarial de PETROPRODUCCION, PETROCOMERCIAL y PETROINDUSTRIAL será llevada a base de los siguientes sistemas de gestión de la industria petrolera: programación; control de proyectos; control presupuestario de inversión y operación; control interno operacional y financiero; contabilidad por áreas de responsabilidad; administración de los recursos humanos, materiales y financieros; estados de información financiera auditados anualmente; y otros sistemas acordes con la práctica petrolera empresarial.

Art. 16. - Organización Básica: Son órganos de PETROPRODUCCION, PETROCOMERCIAL y PETROINDUSTRIAL, el Consejo de Administración, la Vicepresidencia y demás dependencias técnico administrativas que fueren necesarias para su gestión empresarial.

Art. 17. - Funciones del Consejo de Administración. - Corresponde al Consejo de Administración, para las Filiales de PETROECUADOR, a más de las funciones señaladas en el Art. 9, lo siguiente:

- a) Cumplir con las políticas establecidas por el Directorio de PETROECUADOR;
- b) Adjudicar y autorizar la celebración de los contratos cuya cuantía supere el 0,1% del presupuesto consolidado de PETROECUADOR
- c) Nombrar al Vicepresidente de cada una de las Empresas Filiales, a propuesta del Presidente Ejecutivo y fijar su remuneración;
- d) Remover al Vicepresidente de la Filial de acuerdo con la ley, con este reglamento y demás normas pertinentes;

e) Aprobar y modificar los planes y presupuestos plurianuales y los presupuestos anuales presentados por el Vicepresidente de la Filial -

f) Aprobar los estados financieros anuales debidamente legalizados con las firmas del Vicepresidente de la Filial y del máximo responsable del área contable; y el informe anual de actividades presentado por el Vicepresidente de la Filial, que lo someterá a consideración del Directorio de PETROECUADOR

g) Conocer el informe de ejecución presupuestaria de inversiones y los estados financieros que mensualmente deberá presentar el Vicepresidente de la Filial; y,

h) En general conocer y resolver los asuntos relativos a la empresa que no fueren de competencia de otros órganos administrativos

Art. 18. - Del Vicepresidente. - El Vicepresidente de cada una de las Filiales es el representante legal de las mismas y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la empresa.

Para ser Vicepresidente se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, profesional de reconocida capacidad y experiencia en la industria hidrocarburífera y en la administración de empresas y no estar incurso en las prohibiciones señaladas en este reglamento.

Los vicepresidentes serán designados por el tiempo de dos años, pudiendo desempeñar dicho cargo por uno o más períodos.

Art. 19. - Funciones de los Vicepresidentes. - Son atribuciones y deberes de los vicepresidentes, en el ejercicio de sus funciones como representante legal de cada una de las Empresas Filiales, los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Directorio, Consejo de Administración y Presidente Ejecutivo, de conformidad con los lineamientos formulados por PETROECUADOR;

b) Administrar los bienes y fondos de la empresa, de conformidad con los reglamentos respectivos;

c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Filial;

d) Autorizar gastos e inversiones, fianzas, avales, garantías, créditos y la celebración de contratos, de acuerdo con los reglamentos y normas internos respectivos;

e) Nombrar, contratar y remover al personal ejecutivo que responde directamente al Vicepresidente, en consulta con el Presidente Ejecutivo;

f) Nombrar, contratar y remover al personal técnico y administrativo de la empresa;

g) Suscribir los documentos públicos o privados que deba otorgar la empresa;

h) Utilizar, previa aprobación del Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, los servicios de los bancos privados que la empresa requiera para sus transacciones;

i) Presentar para conocimiento y aprobación del Consejo de Administración los documentos señalados en los literales e), f) y g) del artículo 17 de este reglamento;

j) Publicar en uno de los diarios del país, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, el balance general y el estado de resultados del ejercicio anterior de la empresa;

k) Dictar normas e instructivos relacionados con el funcionamiento de la filial;

l) Delegar el ejercicio de sus facultades a los funcionarios de la filial cuando la gestión administrativa lo requiera, a través de las siguientes modalidades:

1. Mediante poder especial, otorgado ante Notario Público, en los casos en que la ley exija esta modalidad, o parezca conveniente adoptarla.

2. Mediante carta - poder, que consiste en una comunicación oficial firmada por el funcionario delegante, de acuerdo con lo que dispone el Código Civil.

3. Mediante un manual de delegación de firmas, en el que se señalarán los funcionarios que deben firmar las comunicaciones oficiales internas o externas, según la materia y la jerarquía del asunto.

4. Mediante el manual de aprobaciones; y,

m) Ejercer las demás funciones determinadas en la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales, en los reglamentos y las que el Directorio de PETROECUADOR y Consejo de Administración le asignare.

CAPITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO DE LAS FILIALES

Art. 20. - Patrimonio. - Constituyen el patrimonio de las Filiales de PETROECUADOR todas las acciones, bienes y derechos y demás activos que les fueron transferidos con autorización del Directorio y todas las transferencias, acciones, bienes y derechos que adquiriera en el futuro cada una de las Filiales.

Los activos serán revalorizados, de acuerdo con las normas que expedirá la Superintendencia de Compañías.

Las obligaciones pendientes de cobro, las actuales que son objeto de un procedimiento coactivo y las que tuvieren en lo posterior las Empresas Filiales: PETROPRODUCCION, PETROCOMERCIAL y PETROINDUSTRIAL, se transferirán a PETROECUADOR para que se hagan efectivas mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador No. 45, reformado.

Art. 21. - Régimen Financiero. - Los ingresos de las Filiales estarán constituidos por la recuperación de sus costos que le transferirá PETROECUADOR, más las asignaciones que requiera para el cumplimiento de sus planes y presupuestos aprobados que disponga el Consejo de Administración de PETROECUADOR.

Los costos provisionales y definitivos se lijarán en la forma señalada en el Art. 16 reformado de la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales.

CAPITULO IV

DE LA CONTRATACION DE LAS FILIALES

Art. 22. - Contratación. - Los sistemas de contratación de las Empresas Filiales de PETROECUADOR, se sujetarán a lo dispuesto en los Arts. 93 de la Ley de Hidrocarburos y 10 de la

Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS EN LAS FILIALES

Art. 23. - Administración de Recursos Humanos. - Los sistemas de Administración de Recursos Humanos de las Empresas Filiales de PETROECUADOR, se sujetarán a lo dispuesto en los Art. 35, numeral 9, último inciso de la Constitución Política de la República y 9 de la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. - Separación. - El Presidente Ejecutivo, los miembros del Consejo de Administración, el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna y los vicepresidentes, serán separados de sus funciones, en lo que corresponda, por uno o más de los siguientes motivos:

- a) Por incumplimiento de decisiones que les obligue y que hayan sido establecidas por los órganos directivos de PETROECUADOR:
- b) Por falta de entrega oportuna de estados financieros auditados;
- c) Por el incumplimiento manifiesto de metas técnicas, económicas y de ejecución de proyectos aprobados anualmente, excepto cuando el incumplimiento sea motivado por causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas, conforme a la ley; y,
- d) Por incorrecciones debidamente comprobadas.

Art. 25. - Inhabilidades. - No podrán ser Presidente Ejecutivo, miembros del Consejo de Administración, ni vicepresidentes:

- a) Los que fueren parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los miembros del ente nominador; y,
- b) Los socios, directores, gerentes, representantes, abogados, accionistas, mandatarios, contratistas, asesores o empleados de las empresas petroleras que operan en el país, en cualquier fase de la industria de hidrocarburos, que hayan ejercido esos cargos seis meses antes de su designación.

Art. 26. - Reformas. - Refórmase:

a) En el Reglamento de Contrataciones de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales, para Obras, Bienes y Servicios Específicos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 934, publicado en el Registro Oficial No. 283 (Suplemento) de 26 de septiembre de 1989:

- 1.- Suprímase en el Art. 4, la siguiente frase: "y del Directorio de cada empresa Filial".
- 2. - Elimínase en el Art. 8, lo siguiente: "o del Gerente de cada filial".
- 3. - En el Art. 12 suprímase: ",y en las empresas filiales por sus respectivos Directorios".

4. - En el Art. 14. inciso segundo, eliminase: "o Directorio de las filiales, según el caso".

5. - En el Art. 19, suprimase: "y por el Directorio en caso de cada filial".

6. - En el Art. 31, inciso segundo, eliminase: ", los Directorios".

7. - Sustitúyase las palabras "Directorio de la Filial" y "Gerente General" por "Consejo de Administración" y "Vicepresidente", respectivamente; y,

b) En el Reglamento para celebración de convenios de alianza estratégica con empresas petroleras estatales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 799, publicado en el Registro Oficial No. 170 de 25 de septiembre del 2000:

1.- En el Art. 4 suprimase lo siguiente: "o del Directorio de las filiales, según el caso".

Art. 27. - Derogatorias. - Deróganse los decretos ejecutivos Nros. 935. 1142, 1143, 1144 y 3251, publicados en los Registros Oficiales Nros. 283 (s), 342 de 26 de septiembre y 26 de diciembre de 1989 y 914 de 13 de abril de. 1992, mediante los cuales se expidieron el Reglamento General a la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador, PETROECUADOR y sus Empresas Filiales; los reglamentos de funcionamiento de PETROPRODUCCION, PETROCOMERCIAL y PETROINDUSTRIAL; y se amplía el Art. 3 del Reglamento General a la Ley Especial de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales.

Art. 28. - Disposiciones Transitorias.

PRIMERA: El Directorio de PETROECUADOR deberá modificar el Manual de Organización y Funciones del Sistema PETROECUADOR.

SEGUNDA: El Consejo de Administración de PETROECUADOR modificará los manuales de Aprobación de PETROECUADOR y de cada una de sus Empresas Filiales; además de los instructivos y otras liornas vigentes, a fin de que sus disposiciones armonicen con el presente decreto ejecutivo.

Articulo Final. - r)e la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Energía y Minas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito. a 10 de abril del 2001.

f) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Pablo Terán Ribadeneira, Ministro de Energía y Minas.

Es fiel copia del original. - Lo certifico:

f) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.